



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120122515 DEL 11-12-2019**

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012604 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de la planta de personal de dieciocho (18) entidades del orden nacional, dentro de las cuales se encuentra el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA; proceso que se identificó como "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional", para lo cual expidió el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

A través de la Resolución No. 20192120051625 del 22 de mayo de 2019, publicada el día 22 de mayo de 2019, se conformó la lista de elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, identificado con el código OPEC No. 41530 del Sistema General de Carrera del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA.

La Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitó la exclusión del elegible CRISTIAN JOSE MONSALVE PICO, quien ocupó el lugar **No. 3** en la mencionada lista de elegibles.; argumentando:

No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
1098697919	CRISTIAN JOSE MONSALVE PICO	LA EXPERIENCIA APORTADA POR EL CONCURSANTE NO ES RELACIONADA CON LAS FUNCIONES DEL CARGO, RAZÓN POR LA CUAL NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS POR EL MANUAL DE FUNCIONES DE LA ENTIDAD

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120012604 del 5 de julio de 2019, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

**2. MARCO JURÍDICO y COMPETENCIA.**

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012604 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

*"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"*

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

### **3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

El 9 de julio de 2019, la CNSC, comunicó vía correo electrónico al aspirante **CRISTIAN JOSE MONSALVE PICO** el contenido del Auto No. 20192120012604 del 5 de julio de 2019.

### **4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.**

El aspirante **CRISTIAN JOSE MONSALVE PICO** presentó ante la CNSC su escrito de defensa y contradicción mediante correo electrónico el 25 de julio de 2019, radicado bajo el número 20196000693792 del 25 de julio de 2019. Vale destacar que dicha actuación fue extemporáneo al vencimiento del plazo conferido en el artículo segundo del Auto No. 20192120012604 del 5 de julio de 2019, el cual fenecía el 23 de julio de 2019.

### **5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120012604 del 5 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante **CRISTIAN JOSE MONSALVE PICO**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 41530 de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

### **6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 41530.**

El empleo denominado **Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11**, perteneciente al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, identificado con el código **OPEC No. 41530**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

**"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012604 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"**

**"Propósito principal del empleo:** Realizar las actividades requeridas de articulación y coordinación con las entidades territoriales de salud y formular, desarrollar, hacer seguimiento y evaluación a los planes, programas y proyectos de inspección, vigilancia y control de riesgo que afectan la inocuidad de los alimentos.

**Requisitos de Estudio:** Título profesional de los Núcleos Básicos de Conocimiento en: Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines, Biología, Microbiología y Afines, Bacteriología, Ingeniería Química y Afines, Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines; Medicina Veterinaria o Zootecnia. Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por la Ley.

**Requisitos de Experiencia:** Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.

**Alternativa de estudio:** Título profesional de los Núcleos Básicos de Conocimiento en: Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines, Biología, Microbiología y Afines, Bacteriología, Ingeniería Química y Afines, Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines; Medicina Veterinaria o Zootecnia. Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por la Ley. Título de postgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

**Alternativa de experiencia:** Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.

**Funciones:**

- Realizar el diagnóstico que permita conocer la situación actual de las actividades de Inspección Vigilancia y Control que desarrollan las Entidades Territoriales de Salud.
- Proponer lineamientos y hacer seguimiento a la implementación de los mismos para la construcción del modelo de inspección, vigilancia y control bajo enfoque de gestión de riesgo y verificar su implementación por parte de las entidades territoriales de salud.
- Elaborar informes de gestión administrativa de acuerdo con las directrices trazadas por la Dirección General, Dirección de Alimentos y bebidas y Oficina Asesora de Planeación.
- Dar respuestas a consultas técnicas relacionadas con la implementación del sistema de información sobre los productos de competencia del INVIMA, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.
- Desempeñar las demás funciones asignadas por el Jefe Inmediato o la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.
- Difundir los lineamientos técnicos de cada programa responsabilidad de la Dirección de Alimentos, con el fin de llevar a cabo su implementación en las Entidades Territoriales de Salud.
- Capacitar a las entidades territoriales de salud en la inspección, vigilancia y control de alimentos de acuerdo a con las normas y procedimientos vigentes.
- Participar en coordinación con la oficina de laboratorios y control de calidad en la formulación y divulgación de las normas científicas y técnicas que sean aplicables al fortalecimiento de la Red de Laboratorios.
- Proponer las medidas de intervención a ejecutar por parte de las entidades territoriales de salud, necesarias de acuerdo a los resultados de los análisis de las políticas, planes y programas que en materia de inocuidad determine la Dirección de Alimentos.
- Diseñar estructurar y verificar la implementación de los procedimientos para el desarrollo de acciones de IVC, en productos importados y establecimientos de competencia de la ETS.
- Proponer y desarrollar los mecanismos para establecer los censos unificados de todos establecimientos objeto de vigilancia de competencia de las ETS.
- Diseñar e implementar los procedimientos la realización de acciones conjuntas cuando así se requiera.
- Ejecutar los procedimientos y las metodologías establecidas para el procesamiento de los datos que permitan la eficacia y calidad de la información de la dependencia.
- Participar y realizar seguimiento a los compromisos de las diferentes mesas intersectoriales.
- Proyectar Actos Administrativos relacionados con asuntos de su competencia."

**7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.**

**7.1 CRISTIAN JOSE MONSALVE PICO**

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos para el empleo con código OPEC No. **41530**, Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DE DOCUMENTOS EL CONCURSANTE
<p><b>Alternativa de estudio:</b> Título profesional de los Núcleos Básicos de Conocimiento en: Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines, Biología, Microbiología y Afines, Bacteriología, Ingeniería Química y Afines, Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines; Medicina Veterinaria o Zootecnia. Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por la Ley. Título de postgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Título de la Universidad Popular del Cesar en Microbiología otorgado el 28 marzo de 2014.</li> <li>• Acta de la Universidad Santo Tomas donde certifica la aprobación y terminación del pensum de la Especialización en administración y gerencia de sistemas de la calidad.</li> <li>• Certificación expedida por Cooperativa de Producción y Trabajo Vencedor que da cuenta de la vinculación del aspirante como Subdirector de Aseguramiento de la Calidad durante 7 meses y 28 días desde 21 de noviembre de 2016 hasta la fecha en que se expide el certificado, esto es, 18 de julio de 2017.</li> <li>• Certificación expedida por Gaseosas Colombianas SAS que da cuenta de la vinculación del aspirante como Supervisor Gestión de Calidad durante 11 meses y 3</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Folio valido por el título en la modalidad de pregrado requerido.</li> <li>• Folio valido por el título de posgrado en áreas relacionadas con las funciones del cargo puesto que certifica que tan solo falta la ceremonia de grado.</li> <li>• Folio valido, puesto que certifica haber desarrollado procesos de inocuidad de alimentos por un tiempo de 7 meses de experiencia profesional relacionada.</li> <li>• Folio valido, puesto que certifica haber desarrollado programas de inocuidad e higienización de conformidad a la</li> </ul>

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012604 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

REQUISITO EXIGIDO SEGUN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANALISIS DE DOCUMENTOS EL CONCURSANTE
<b>Alternativa de experiencia:</b> Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.	días desde 16 de diciembre de 2015 hasta 18 de noviembre de 2016.	normatividad por un tiempo de 12 meses de experiencia profesional relacionada.

A efectos de establecer el cumplimiento, se indica que el análisis se desarrollará frente a la alternativa del empleo, en relación al requisito de estudio el aspirante certifica Título de la Universidad Popular del Cesar en Microbiología y el Acta de la Universidad Santo tomas donde corrobora la aprobación y terminación del pensum de la Especialización en administración y gerencia de sistemas de la calidad dando cumplimiento a lo requerido.

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión del aspirante CRISTIAN JOSE MONSALVE PICO surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho, pasa a enunciar lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, norma que define la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

*"(...) Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"*

Ahora bien, en relación a la experiencia requerida de "seis (6) meses de experiencia profesional relacionada", se realizará un cuadro comparativo funcional que permita evidenciarla, como se muestra a continuación:

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN LOS DOCUMENTOS APORTADOS
<ul style="list-style-type: none"> <li>Formular, desarrollar, hacer seguimiento y evaluación a los planes, programas y proyectos de inspección, vigilancia y control de riesgo que afectan la inocuidad de los alimentos.</li> <li>Proponer lineamientos y hacer seguimiento a la implementación de los mismos para la construcción del modelo de inspección, vigilancia y control bajo enfoque de gestión de riesgo y verificar su implementación</li> <li>Capacitar a las entidades territoriales de salud en la inspección, vigilancia y control de alimentos de acuerdo a con las normas y procedimientos vigentes.</li> <li>Participar en coordinación con la oficina de laboratorios y control de calidad en la formulación y divulgación de las normas científicas y técnicas que sean aplicables al fortalecimiento de la Red de Laboratorios.</li> <li>Diseñar e implementar los procedimientos la realización de acciones conjuntas cuando así se requiera.</li> <li>Ejecutar los procedimientos y las metodologías establecidas para el procesamiento de los datos que permitan la eficacia y calidad de la información de la dependencia.</li> </ul>	<p>Experiencia certificada por Cooperativa de Producción y Trabajo Vencedor:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Asegurar el cumplimiento de los requisitos, procedimientos y normas que garanticen la calidad e inocuidad de los alimentos, certificada por Cooperativa de Producción y Trabajo Vencedor.</li> <li>Realizar la inducción en BPM y HACCP al cargo del personal y supervisar el desempeño.</li> <li>Verificar procedimientos para elaborar soluciones de limpieza y desinfección de producto, superficies y manipuladores. Validar en campo, el nivel de actividad de las soluciones.</li> <li>Verificar procedimiento de proveedores y calidad de los productos que ingresan al almacén.</li> <li>Elaborar indicadores de calidad; divulgar los resultados con los trabajadores de planta.</li> <li>Desarrollar, preparar la información y documentos, dictar y evaluar los cursos de capacitación en BPM y Manipulación de Alimentos.</li> </ul> <p>Experiencia certificada por Gaseosas Colombianas SAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Supervisar las variables de control de los procesos productivos para asegurar la confiabilidad de los planes de inspección, ensayo y control especificados en las normas.</li> <li>Supervisar la ejecución de los programas de inocuidad, matriz cambio de formato y producto, comportamiento higiénico, manejo integral de plagas, para garantizar el cumplimiento de las condiciones de calidad e inocuidad de los productos.</li> <li>Asistir los planes de capacitación, visitas técnicas, inter laboratorios y pruebas piloto</li> </ul>

En consecuencia a lo descrito, el aspirante certificó experiencia profesional relacionada valida por 19 meses en proponer lineamientos para la construcción de un modelo de inspección, vigilancia, control y su implementación en entidades territoriales de salud específicamente en el manejo de alimentos, además de tener la competencia en formular, desarrollar, hacer seguimiento y evaluación a planes, programas y proyectos de inspección, vigilancia y control de riesgo que afectan la inocuidad de los alimentos.

De lo anterior se desprende que el aspirante **cumple** con el requisito de experiencia profesional relacionada prevista para el empleo identificado con el código OPEC No. 41530 y en consecuencia se rechaza por improcedente su solicitud de exclusión frente a la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20192120051625 del 22 de mayo de 2019 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012604 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. -No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20192120051625 del 22 de mayo de 2019 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, al señor **CRISTIAN JOSE MONSALVE PICO**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo con lo dispuesto el artículo 57 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, las Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar** el contenido de la presente decisión al aspirante relacionado, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

DOCUMENTO	NOMBRE	CORREO
1098697919	CRISTIAN JOSE MONSALVE PICO	cristianjonsalve@gmail.com

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por el artículo 1º del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión a la señora **MELISSA TRIANA LUNA**, Presidente de la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, al correo electrónico [mtrianal@invima.gov.co](mailto:mtrianal@invima.gov.co) y a la doctora **NIDIA LUCÍA MARTÍNEZ CAMARGO**, Asesora Dirección General con delegación de Funciones del Grupo de Talento Humano o quien haga sus veces en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, al correo electrónico [nmartinezca@invima.gov.co](mailto:nmartinezca@invima.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO. - Publicar** el presente Acto Administrativo en la página: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO. -** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C., o a través de la web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el 11 de diciembre de 2019

  
FRIDOLE BALLÉN DUQUE  
Comisionado

Proyectó: Nicolás Mejía  
Revisó: Irma Ruiz M 